

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Cristian Camilo Ramírez Ossa
Convocados	Banco de Occidente y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01319</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere deudor

Mediante memorial presentado por el deudor el 22 de febrero del presente año (Doc.65), donde manifiesta que le ha sido imposible reunir el dinero para entregar como parte del bien que menciona en el proceso de liquidación, solicita le sea concedido un plazo para tal efecto, y no se disponga la terminación del procedimiento por desistimiento tácito.

A propósito, es del caso traer a colación un pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en Sentencia C-086/16 que resulta pertinente para el caso que nos ocupa: “el proceso, como mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia, inexorablemente conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, “ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes o bien para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos”. Teniendo en cuenta que el ejercicio de todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, ello no es más que una concreción del mandato previsto en el artículo 95-7 de la Carta Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano *“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”*.

Ahora bien, resulta claro que esta funcionaria en su tarea de ejercer una función directiva de todo asunto a su cargo, no puede incurrir en una inactividad procesal a la espera del cumplimiento de una carga que en este momento es necesaria que sea cumplida por el deudor, a fin de poder continuar el trámite dentro del procedimiento de liquidación patrimonial, puesto que dentro de los deberes que el Código General del Proceso dispone para los jueces, está el de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación, y procurar la mayor economía procesal. Además, hacer efectiva la igualdad de las partes usando los poderes que dicho código le otorga.

Así las cosas, se requiere al deudor CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ OSSA como directamente interesado en el desarrollo ágil y efectivo de este trámite, para que proceda a consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$2.200.000 como valor estimado por el liquidador frente a la motocicleta, dinero que obrará en reemplazo de la misma, en el término de 10 días, conforme lo dispuesto en el Art. 117 inciso 3° del C.G.P., so pena de efectuar el requerimiento de que trata el Art. 317 ibidem.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2216b6687f1ce8229e1db5880e5007c2557b82406b6ae914cbe3547275be14**

Documento generado en 03/03/2023 08:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**